



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(807)
21 de Octubre de 2009**

“Por medio de la cual se niegan unos recursos de reposición contra la Resolución 057 de 2009- Bolsa Especial para recuperadores de residuos reciclables.-”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de las facultades legales que le confieren los artículos 5º numeral 5.3 y 8º de la Resolución 966 de 2004, el artículo 8 del Decreto 555 de 2003, el artículo 53 del Decreto 975 de 2004 y el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9º del artículo 3 del decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional”.

Que mediante la Resolución No 304, calendada el día 26 de Agosto de 2008, el Fondo Nacional de Vivienda, convocó a los hogares que desarrollan actividades de recuperación, tratamiento y aprovechamiento de residuos reciclables para que presentaran su postulación al subsidio familiar de vivienda durante el periodo comprendido entre el 1º de Septiembre y el 30 de Septiembre de 2008. Mediante la Resolución No 373 de fecha 29 de Septiembre de 2008, se amplió dicho periodo para la postulación de dichos hogares hasta el día 30 de Octubre de 2008.

Que para la mencionada convocatoria se postularon a través de las diferentes Cajas de Compensación en todo el país cuatro mil setecientos treinta y nueve (4739) hogares.

Que como resultado de dicho procedimiento administrativo, se llevó a cabo la asignación de subsidios de vivienda y se procedió a realizar un procedimiento de calificación y correspondiente selección de los hogares postulados en dicha convocatoria, conforme a lo indicado en el Artículo 37 del Decreto 975 de 2004, llevando a cabo la verificación de los requisitos establecidos en el decreto 2778 de 2008, en relación con su afiliación y permanencia mínima a Cooperativas de Trabajo Asociado u otros tipos de grupos o asociaciones reconocidas por la Ley, cuyo objeto sea la recuperación, el tratamiento y el aprovechamiento de residuos reciclables.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con fundamento en lo previsto en el artículo 1º del Decreto 875 de 2006, llevó a cabo la pre-selección de cuatrocientos cincuenta y cinco (455) hogares dentro del proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a la Bolsa Especial para Recuperadores de Residuos Reciclables.

Que en ejercicio y desarrollo del derecho al debido proceso, los hogares no incluidos dentro de la Resolución 57 de 2009, procedieron a interponer en debida forma cumpliendo los requisitos de legalidad (debida presentación personal) y dentro de los términos legales establecidos por parte del legislador colombiano los correspondientes recursos de reposición ante las cajas de compensación de todo el país

Por medio de la cual se niegan unos recursos de reposición contra la Resolución 057 de 2009- Bolsa Especial para recuperadores de residuos reciclables.

contra dicho acto administrativo.

Que unas de las causales de rechazo de los hogares no incluidos dentro de la Resolución 57 de 2009, fue “rechazado por Cruce con CCF’S” y “La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedades”.

Que en virtud de los recursos interpuestos, se procedió a consultar el estado de los hogares y motivos de cruce y rechazo presentados por éstos, en la base de datos sistematizada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-FONVIVIENDA- que muestra el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados.

Que como fruto del análisis de dicho recurso de reposición, y después de llevar a cabo una confrontación del material probatorio presentado por parte de los hogares recurrentes para desvirtuar el motivo de rechazo de su postulación al subsidio familiar de vivienda con la información contenida dentro del Módulo de Consultas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se encontró que dichas pruebas aportadas por parte de los hogares recurrentes no son claras, conducentes y pertinentes a establecer que, en efecto ,los hogares no presenta esta causal de rechazo; al respecto y citando puntualmente los casos en concreto, tenemos que el hogar del recurrente Álvaro Correa Turizo, desvirtúa probatoriamente la causal de rechazo “Cruce con CCF’S” que le atañe a él como recurrente, pero no desvirtúa la causal que recae sobre él mismo en lo relativo a “La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedades”; en igual circunstancia se encuentra el señor Víctor Isaza, quien desvirtúa probatoriamente, parcialmente la causal de cruce (elimina cruce con CAFABA pero subsiste el cruce con COMFENALCO Bucaramanga) y no desvirtúa en absoluto la causal de rechazo que posee la señora Rosiris Padilla Mendoza quien se encuentra en la causal “La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedades”.

Que como consecuencia del anterior análisis se procederá a llevar a cabo la correspondiente negación del recurso de reposición de los hogares contenidos dentro del presente acto administrativo. Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

En consecuencia de las anteriores consideraciones, la directora ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACEPTAR el recurso de reposición de los hogares que a continuación se enuncian, los cuales tenían como causal de rechazo de su proceso de postulación al subsidio familiar de vivienda ” rechazado por cruce con CCF’S” :

Por medio de la cual se niegan unos recursos de reposición contra la Resolución 057 de 2009- Bolsa Especial para recuperadores de residuos reciclables.

DEPARTAMENTO DE SANTANDER			
NOMBRE RECURRENTE	CEDULA DE CIUDADANIA	MUNICIPIO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
ALVARO MANUEL CORREA TURIZO	91.436.429	BARRANCABERMEJA	CAFABA
VICTOR ISAZA	91.444.935	BARRANCABERMEJA	CAFABA

ARTÍCULO SEGUNDO: NO REPONER la resolución 057 de 2009, en el caso de los hogares mencionados en el artículo primero y en consecuencia no continúese con el proceso de calificación y asignación de los mismos.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR por medio de las correspondientes Cajas de Compensación Familiar, el contenido de la presente resolución a los hogares materia de la presente resolución.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los

**LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
DIRECTORA EJECUTIVA**

Proyectó: Felipe Hernández Hernández

Revisó: Alexander Vargas Mesa.